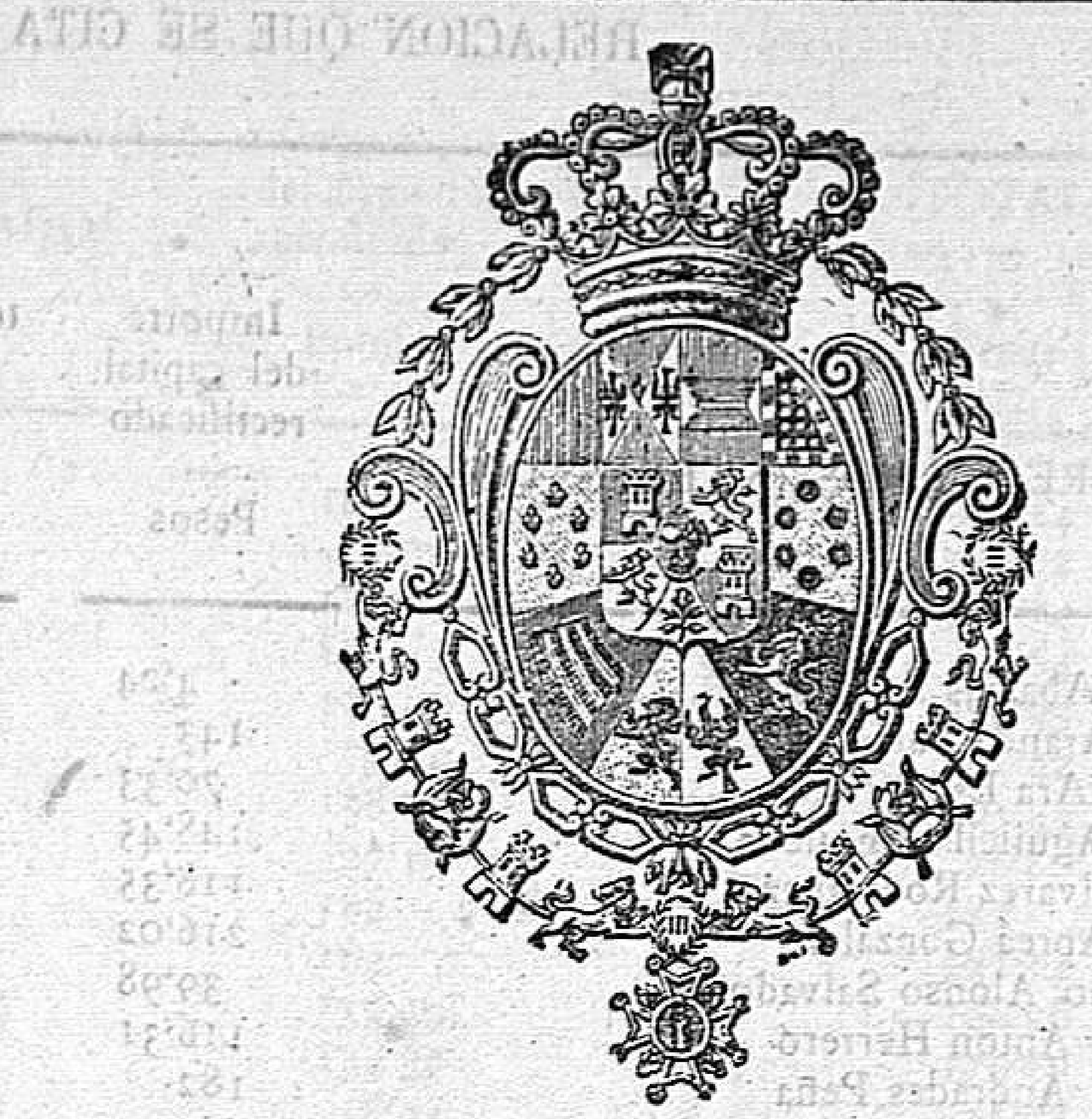
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id...	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* *(Artículo 1.° del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Leon y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en la madrugada del dia 8 de Enero de 1892 los guardias civiles del puesto de Riaño sorprendieron á Francisco Valbuena Gonzalez y D ogracias Andrés Gonzalez, vecino de Pedrosa, descargando dos carros de madera de haya, elaborada para barriles, manifestando dichos sujetos que las indicadas maderas las habian cortado y extraído fraudulentamente del monte comun de Pedrosa, titulado Valmanzano, hechos que de nunciaron ante el Juzgado de instruccion del partido de Riaño:

Que por dicho Juzgado se decretó la formacion del oportuno sumario, al que aparece unida una autorizacion del Cuerpo de Ingenieros de Montes del distrito, concediendo al rematante don Jacinto García el aprovechamiento de maderas que se expresaban en el monte Pedrosa, desde el 8 de Junio de 1891 hasta el 30 de Septiembre del mismo año, y un informe pericial del Capataz de cultivos de la comarca, en el que tasaba las maderas ocupadas en 27 pesetas, y en igual cantidad los daños y perjuicios causados en el monte, declarando además, que á juzgar por los caracteres que presentaban dichas maderas, debian haber sido cortadas por el mes de Noviembre ó Diciembre siguientes; que declarados procesados los vecinos de Pedrosa á quienes se ocuparon las maderas, y practicadas las diligencias que se estimaron pertinentes, se declaró concluso el sumario, remitiéndose lo actuado á la Superioridad:

Que practicadas ante la Audiencia de lo criminal de León las diligencias preliminares, y señalado dia la para celebracion del juicio oral, fué dicho Tribunal requerido de inhibicion por el Gobernador civil de la provincia de León, á instancia de uno de los procesados y de acuerdo con la Comision provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que, según lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, cuando á un pueblo le corresponda el uso gratuito de los productos de los monte, no procederá á ejecutarlo sin la autorizacion del Jefe del distrito, y caso de contravenir estas disposiciones, abonará como multa el valor de los productos aprovechados; que si los vecinos de Pedrosa hicieron el aprovechamiento sin cumplir las formalidades prevenidas en el artículo anteriormente citado, la infraccion que por ello hubieran podido cometer debía ser corregida gubernativamente, toda vez que por su condicion de vecinos les correspondian los productos de los montes del pueblo, aunque para su aprovechamiento debieran sujetarse á las reglas dictadas al efecto, y la infraccion de éstas daba lugar á la imposicion de multas, siendo Autoridades competentes para entender y conocer de ellas, lo mismo que de las demás responsabilidades contenidas en los artículos anteriores al 40 del Real decreto citado, los Gobernadores y los Alcaldes; y que además, en el presente caso habría que ventilar, antes que los Tribunales de justicia entendieren en el asunto, si hubo daño en los montes donde se verificó la extraccion, si fué en cantidad mayor de 2.500 pesetas, si el aprovechamiento se hizo con la autorizacion correspondiente, si hubo exceso en ella y en el modo y forma de ejecutarla; de todo lo cual surgía una cuestion previa que debía resolver la Administracion, porque de ella tenia que depender el fallo que los Tribunales hubieran de dictar. El Gobernador citaba además el art 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y los artículos 5.°, 29 y 30 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que sustanciado el incidente, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que el hecho que en la causa se perseguia constituía el delito de hurto, puesto que hubo apoderamiento de cosa mueble ajena, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro, sin que á tal calificacion se opusiera la circunstancia de tener los procesados el carácter de vecinos del pueblo de Pedrosa, puesto que el artículo 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 se refiere á los pueblos, y no á cada uno de sus vecinos, y de aceptar otra interpretacion quedaría destruido el derecho de comunidad por cualquier sujeto que, sin consentimiento de todos, usase de los productos del monte; que aun cuando el hecho que se atribuía á los procesados constituyera solo una infraccion reglamentaria, como quiera que á consecuencia de ella se había cometido un delito, el conocimiento de éste correspondía á los Tribunales ordinarios, con arreglo á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 40 del citado Real decreto; y que según lo expuesto, el hecho de autos no estaba comprendido en ninguno de los casos que taxativamente determina el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4° del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «El que cortare ó arrancare árboles, leña gruesa ó ramaje, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos aprovechados, decomisándose éstos. Además, indemnizará los daños y perjuicios Si los productos hubieren sido extraidos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal.

Visto el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba la Autoridad administrativa decidir alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.° Que el hecho que ha dado origen al sumario de que se trata consiste en haber sido sorprendidos Francisco Valbuena Gonzalez y Deogracias Andrés Gonzalez, vecinos de Pedrosa, descargando dos carros de madera de haya que habían cortado y extraido fraudulentamente del monte común denominado Valmanzano.

2.° Que tal hecho pudiera constituir un delito definido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo está reservado á los Tribunales de justicia.

3.° Que atendidas las circunstancias del caso, no existe cuestion alguna previa que deba resolver la Administracion y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, y que, por lo tanto, no se está en ninguno de los casos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y tres.— María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta. (G. núm. 44)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En real orden de 17 del anterior, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á este de la Guerra, lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 3 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, hechas las oportunas rectificaciones en los créditos que á continuacion se expresan, puesto que al señalado con el núm. 146 se le asignan intereses desde 1.° de Julio de 1890, en vez de 1.° de Noviembre del mismo año, por haber sido registrada la instancia el 2 de Julio; al que tiene el número 191 se le abonan desde 1.° de Julio de 1882, en lugar de 1.° de Marzo de 1883, porque la reclamacion se registró el 3 de Enero de este último año; el que figura con el núm. 264 no tiene derecho á intereses, por haberse registrado la instancia en la Caja de Ultramar

el dia 1.º de Marzo de 1891; al del núm. 282 se le reconocen intereses desde 1.º de Julio de 1882, en vez de hacerlo desde 1.º de Marzo de 1883, toda vez que se reclamó el 1.º de Enero de este último año, al del núm. 296 se le deben abonar intereses desde 1.º de Julio de 1882, y no desde 1.º de Noviembre de 1883, por haber sido reclamado en 5 de Abril de 1878, y el señalado con el núm. 272 tiene equivocado el ajuste, y figura por un capital de 168 pesos 23 centavos, en lugar de 165'23, siendo, por tanto, el verdadero importe de estos créditos el siguiente

Número de orden	Capital rectificado.	Intereses.	TOTAL	35 p ≗
146	182	3'64	185'64	64'97
191	28'27	7'06	35,33	12'36
264	131'62	»	131'62	46'06
282	17'85	4,46	22'31	7'80
296	10'27	2'77	13,04	4'56
272	165'23	41'30	206'53	72'28

se reconozcan los 325 créditos comprendidos en la relacion número 14 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallon de cazadores de la Union, que ascienden con las rectificaciones indicadas á 42.489 pesos 65 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 7.251'19 por los intereses devengados; en junto á 49.740'84, de cuya suma deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 17.409 pesos 8 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 17.409 pesos 8 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionarlo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor....

RELACION QUE SE CITA

Número de los abonarés	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
»	Agustin Abadias Salillas	4'24	1'14	5'38	1'88
»	Andrés Aranda Falcó	143	38'61	181'61	63'56
»	Antonio Ara Escuer	70'33	18'98	89'31	31'26
189	Vicente Aguilella Aguilella	148'45	»	148'45	51'96
659	Victor Alvarez Rodriguez	118'35	31'95	150'30	52'60
35	Braulio Aprea Gonzalez	216'02	58'32	274'34	96'02
»	Bernardino Alonso Salvadores	39'98	10'79	50'77	17'77
117	Florencio Anton Herrero	116'31	31'40	147'71	51'70
»	Francisco Andrades Peña	182	49'14	231'14	80'90
249	Francisco Ayoza Gascon	182	18'20	200'20	70'07
129	Ildefonso Alonso Roman	182	12'74	194'74	68'16
563 d.º	Isidro Agueda Higuera	147'50	1'47	148'97	52'14
16	Ignacio Alvarez Alonso	142'89	24'29	167'18	58'51
215	José Acebedo Perez	140'81	38'01	178'82	62'59
164	José Aguado Muzany	207'28	»	207'28	72'55
185	Juan Auli Boquera	182	14'56	196'56	68'80
191	Jacinto Alberca Garcia	182	38'22	220'22	77'08
»	José Alvarez Alvarez	52	14'04	66'04	23'11
217	José Alvarado de Amor	139'01	1'39	140'40	49'14
»	José Arregui Aizpuru	16'39	4'42	20'81	7'28
»	José Aragon Mateo	91	24'57	115'57	40'45
674	Lino Algora Ariza	135'76	36'65	172'41	60'34
63	Leon Alvarez Becerri	182	1'82	183'82	64'34
274	Mariano Agulló Galcoz	182	45'50	227'50	79'62
20	Manuel Aguilar Talavera	182	38'22	220'22	77'08
214	Manuel Alvarez Fernandez	211'16	50'67	261'83	91'64
96	Manuel Adi Rios	71'48	»	71'48	25'02
128	Rogelio Alonso Martinez	190'48	1'90	192'38	67'33
483	Santiago Alvarez Martin	154'65	»	154'65	54'13
»	Salvador Alvarez Marin	85'85	18'88	104'73	36'65
86	Tomás Alambra Orejon	177'50	3'55	181'05	63'36
284	Zacarías Boal Santos	182	49'14	231'14	80'90
147	Tomás Villegas Rueda	216'02	»	216'02	75'61
232	Sebastian Betis Abad	153'50	3'07	156'57	54'80
»	Pio Vinesa Palomo	90'28	24'37	114'65	40'13
707	Pedro Bastida Tovalina	148'19	1'48	149'67	52'38
74	Manuel Valle Cruz	182	43'68	225'68	78'99
5	Miguel Vazquez Rios	102'54	27'68	130'22	45'58
609	Magin Bonet Uguet	153'62	»	153'62	53'76
»	Luis Ballena Gonzalez	83'26	2'49	85'75	30 01
584	Lúcas Valentin Perez	125'01	33'75	158'76	55'57
156	José Barros Venturina	38'85	9'71	48'56	16'99
19	Juan Bravo Frutos	216'02	28'08	244'10	85'43
99	José Vadell Sabater	21'06	»	21'06	7'37
»	Juan Balaguer Ripoll	182	49'14	231'14	80'90
»	Juan Bautista Mateo	39'98	»	39'98	13'99
6	Isidoro Villanueva Alonso	98'58	9'85	108'43	37'95
»	Ignacio Bueno Nieto	34'52	7'59	42'11	14'74
110	Isidoro Blanco Canosa	216 02	»	216'02	75'61
37	Francisco Roque Aldama	182	20'02	202'02	70'71
93	Bernardino Vixumbrales Mate	182	32'76	214'76	75'17
»	Vicente Bayon Crespo	182	49'14	231'14	80'90
»	Fernando Valle Calderon	81'46	21'99	103'45	36'20
»	Vicente Bell Giró	44'69	12'06	56'75	19'86
13	Vicente Vazquez Coca	182	»	182	63'70
237	Antonio Belmonte Juan	65	8'45	73'45	25'71
149	Antonio Bobe Lopez	36'41	1'09	37'50	13'12
289	Anastasio Cordero Perez	182	18'20	200'20	70'07
23	Antonio Cabanas Lopez	65	17'55	82'55	28'89
»	Antonio Calzado Almansa	65'67	»	65'67	22'98
255	Antonio Cánovas Clariola	183'14	36'62	219'76	76'91
51	Alejo Comella Pahisa	112'37	22'47	134'84	47'19
»	Daniel Calzado Almansa	98'46	»	98'46	34'46
51	Eugenio Ceinos Cavero	182	49'14	231'14	80'89
175	Esteban Cobeta Latorre	182	49'14	231'14	80'90
189	Francisco Calzada Martin	182	49'14	231'14	80'90
250	Francisco Castell Abelló	182	1'82	831'82	64'34
9	Francisco Casado Pizarro	187'70	31'90	219'60	76'86
176	Francisco Cachanda Gomez	182	3'64	185'64	64'97
»	Francisco Cordon Valbuena	182	49'14	231'14	80'90
58	Gregorio Cantero Díaz	202'02	36'36	238'38	83'43
»	Gaspar Castro Gomez	117	3'51	120'51	42'18
124	Juan Celis Valencia	141'44	»	141'44	49'50
45	Jaime Corbella Roca	74'63	20'15	94'78	33'17
280	José Gamaño Expósito	182	36'40	218'40	76'44
493	José Castillo Sanchez	134'73	13'47	148'20	51'87
232	José Campa Fernandez	372'96	»	372'96	130'54
83	Juan Cardeñoso Calvo	128'90	»	128'90	45'11
198	José Civit Espasa	137'44	37'10	174'54	61'09
134	José Capdevila Tardó	63'03	1'26	64'29	22'50
»	Justo Chacon Gomez	72'73	19'63	92'36	32'33
202	Joaquin Collado Canelles	126'65	10'13	136'78	47'87
»	Juan Collado Santos	182	»	182	63'70

Número de los abonarés	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
»	Leonardo Calvo Alonso	182	49'14	231'14	80'90
»	Manuel Carrasco Carretero	111'03	21'09	132'12	46'24
»	Manuel Carrasco Quintero	182	49'14	231'14	80'90
127	Mariano Cavero Analla	182	3'64	185'64	64'98
645	Manuel Casado Martín	157'55	25'20	182'95	63'96
5	Mateo Cerro Forrecillas	77'21	16 21	93'42	32'69
540	Márcos de la Cruz Cantero	158'62	42'82	201'44	70'50
»	Manuel Cuesta Velasco	27'17	1'63	28'80	10'08
56	Patricio Can era Delgado	182	»	182	63'70
291	Pedro Carnicer Romero	182	49'14	231'14	80'90
»	Pascual Caspi Bataller	132'49	35'77	168'26	58'89
7	Roque Cabrera Corias	134'47	36'30	170'77	59'77
110	Ramon Castro Garcia	46'94	»	46'94	16'43
139	Segundo Carbajo Cepeda	278'12	75'09	353'21	123'62
56	Calixto Diaz Arnáiz	202'02	30'30	232'32	81'31
»	Francisco Diaz Martin	78	21'06	99'06	34'67
»	Juan Dana Gomez	65	17'55	82'55	28'89
148	Tomás Fernandez Fernandez	216'02	58'32	274'34	96'02
125	Rafael Ferrando Danet	182	40'04	222 04	77'71
275	Ramon Ferrer Castillo	142	38'34	180'34	63'12
19	Manuel Fernandez Delgado	123'61	33'37	156'98	54'94
62	Manuel Fabregat Requerens	46'73	11'68	58'41	20'44
40	Manuel Palomer Martinez	30'61	0'61	31'22	10'93
»	Manuel Fernandez Alí	64'76	9'71	74'47	26'06
61	Manuel Fuentes Gomez	182	9'10	191'10	66'88
»	Jaime Falcó Molina	69'24	18'69	87'93	30'78
»	Casimiro Fernandez Gonzalez	20'46	4'09	24 55	8'59
239	Domingo Fernandez Prado	166'79	45'03	211'82	74'14
»	Eulogio Franco Martin	26	7'02	33'02	11'56
»	Enrique Fernandez Pinedo	182	49'14	231'14	80'90
»	Faustino Fernandez Sanchez	93'53	25'25	118'78	41'57
30	Bernabé Fernandez Cabello	216'02	58'32	274'34	96'02
14	Valentin Fernandez Teruel	85'62	18'83	104'45	36'56
239	Juan Fernandez Laguna	182	32'76	214'76	75'17
27	Jacinto Fines Cherta	88'84	15'10	103'94	36'37
76	José Fontela Burgallo	180'13	»	180'13	63'04
»	Alejandro Fernandez Alvarez	197'96	53'45	251'41	87'99
75	Escolástico Estudillo Diaz	105'28	16'84	122'12	42'74
144	Luis Expósito Expósito	186'86	»	186'86	65'40
611	Norberto Expósito Expósito	139'77	23'76	163'53	57'23
»	Anastasio Gaviria Vallejo	92'47	24'97	117'44	41'10
»	Agustin García Gamote	182	16'38	198'38	69'43
193	Agapito Gutierrez Muñoz	125'62	15'07	140'69	49'24
»	Vicente Gallego Gutierrez	43'02	5'17	48'19	16'87
138	Bartolomé García Oca	108'33	29'25	137'58	48'15
»	Victoriano Gonzalez Panet	182	1'82	183'82	64'34
254	Cipriano Gracia Soler	181'43	48 99	230'42	80'65
437	Diego García Navalón	182	49'14	231'14	80'90
49	Dionisio García Lafuente	197'96	»	197'96	69 29
»	Domingo Guerrero Chamorro	127'79	34'50	162'29	56'80
234	Felipe Gonzalez Rodriguez	104	28'08	132'08	46'23
150	Feliciano García Jimenez	184'43	35'04	219'47	76'81
»	Fernando García Calera	52	14'04	66'04	23'11
127	Félix Gonzalez Mayo	136'52	36'86	173'38	60'68
»	Florencio Granada Cámara	158 73	42'86	201'59	70'56
»	Félix Jiménez Roldan	14'76	2'80	17'56	6'15
276	Gonzalo García Pedraza	197'96	53'45	251'41	87'99
129	Ginés García Perez	89'65	»	89'65	31'38
34	Gregorio Gonzalez Reina	65'37	»	65'37	22'88
170	Juan García Cueto	182	49'14	231'14	80'90
32	Juan Gonzalez Vila	182	41'87	223'87	78'35
277	Juan Garde Martinez	182	5'46	187'46	65'61
»	José García Vazquez	182	»	182	63'70
»	Julian Garcés García	47'97	12'95	60'92	21'32
23	José Gutierrez Cao	182	1'82	183'82	64'34
»	Juan Jiménez Gallardo	100'14	27'03	127'17	44'51
486	Manuel Gomez Fernandez	152'22	3'04	155'26	54'34
484	Manuel Gil Martinez	110'75	29'90	140'65	49'22
30	Manuel García Molina	65'69	»	65'69	22'99
219	Manuel Gonzalez Incógnito	155	41'85	196'85	68'90
278	Miguel Grau Miret	180'77	36'15	216'92	75'92
»	Manuel Gutierrez Granda	138'87	37'49	176'36	61 72
55	Nicolás Gonzalez Herrera	182	49'14	231'14	80'90
5	Policarpo García Arboleya	160'15	43'24	203'39	71'19
523	Remigio García García	153'99	27'71	181'70	63'60
149	Ramon García Martinez	182	49'14	231'14	80'90
»	Santiago Ginés del Fresno	96'28	»	96'28	33'70
»	Santos Gonzalez Alvarez	58'25	12'23	70'48	24'66
171	Tomás Gas Barberó	76'60	»	76 60	26'81
»	Eduardo Jimenez Noguero	39	10'53	49'53	17'34
226	Antonio Hormigo Medina	182	49'14	231'14	80'90
8	Angel Hurtado Aguilar	93'97	25'37	119'34	41'77
296	Cecilio Herguido Villaverde	182	49'14	231'14	80'90
62	Félix Hernandez Martinez	154'67	17'01	171'68	60'08

(Concluirá)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

La Direccion general de Impuestos y Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

«El gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas concertado con la Hacienda ha nombrado, con arreglo á la condicion 12.ª del contrato, los agentes que se consignan en la relacion adjunta para perseguir el contrabando de las cerillas fosfóricas y fósforos de carton desde el dia 15 del actual en los puntos que expresa; y conforme á la misma condicion, esta Direccion general ha acordado con esta fecha autorizar los expresados nombramientos á fin de que disfruten la consideracion de funcionarios públicos para los efectos de investigacion y de denuncia ante la Administracion pública de la defraudacion del impuesto con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga se publiquen los nombramientos en el *Boletin oficial* de la provincia.»

Nombramientos que se citan

Orense, D. Camilo Bautista.
Trives, D. Agenor Gonzalez.
Verin, D. Ricardo Oterino.
Ribadavia, D. Cesar Bautista.
Orense, D. Manuel Rodriguez.
Barbantes, D. Emilio Perez Romero.
Orense, D. Paulino Fernandez.
Celanova, D Gumersindo Fernandez.
Rua Petin, D. José Bautista.

Lo que se hace público por medio de este *periódico oficial* para conocimiento de las personas interesadas en este asunto.

Orense 22 de Febrero de 1893.—El Delegado, P. I. Fernando G. de Rivas.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de la Deuda pública en circular de 18 del actual, que se proceda al cange por otros nuevos de los títulos de Deuda perpétua al 4 por 100 interior de las emisiones de 1882 y 1889, y con objeto de que tenga cumplido efecto dicha disposicion, he acordado publicar el presente anuncio con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados llamando á la presentacion de los expresados títulos que se verificará bajo las reglas siguientes:

1.ª La emision de títulos objeto del cange tendrá lugar en la Intervencion de Hacienda de esta provincia desde el 27 del actual hasta fin de Marzo próximo, con un ejemplar de las carpetas que se facilitarán en dicha oficina.

2.ª Los títulos se expresarán en las carpetas por séries y numeracion correlativa de menor á mayor y contendrán al dorso, autorizado por el presentador el siguiente endoso:

«A la Direccion general de la Deuda para su cange».

Los interesados que no presenten sus títulos dentro del referido plazo, tendrán después que efectuarlo en la Direccion general de la Deuda.

Lo que se publica en este *periódico oficial* para conocimiento de todos los interesados que posean los indicados valores, con el fin de que no sufran los consiguientes perjuicios.

Orense 24 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda.—P. I. Fernando G. de Rivas.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1892-93
Mes de Febrero

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en la Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, según el acuerdo. 74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 79

Exceso en camas supletorias. . . 5

Orense 23 de Febrero de 1893.— El Director, Narciso Serantes.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se halla vacante en el Observatorio Astronómico de Madrid una plaza de Auxiliar segundo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, según determina el reglamento de 2 de Octubre de 1885.

Los aspirantes á la indicada plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Direccion general en el improrrogable término de tres meses, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, el cual habrá de reproducirse en los *Boletines oficiales* de las provincias y fijarse por medio de edictos en las tablillas de los establecimientos de enseñanza.

Para ser admitido á la oposicion se acreditará:

1.° Ser español, mayor de diez y seis años y menor de veinticinco el dia último de los designados para la presentacion de solicitudes.

2.° Tener buena aptitud física para toda clase de observaciones, y er de complexion bastante fuerte para poderlas verificar á la intemperie sin riesgo inminente para la salud.

3.° Certificacion de buena conducta.

4.° Justificar los estudios de la segunda enseñanza con el título de Bachiller.

Los ejercicios serán:

1.° De escritura al dictado, Gramática castellana, traduccion repentina y correcta del idioma francés al español y copia de estados numéricos.

2.° De Geografía general, astronómica, física y política, particularmente esta última de España.

3.° De todas las demas asignaturas que constituyen la Seccion de Ciencias en los estudios del bachillerato, y muy en particular de las Matemáticas y Física.

4.° Del uso ó manejo de las tablas de logaritmos y de su aplicacion al cálculo numérico y trigonométrico.

La duracion de cada uno de estos ejercicios será la que según los casos considere el Tribunal necesaria para formar juicio perfecto del mérito y conocimiento de los examinados, pero nunca bajará de una hora por exámen.

Terminados los ejercicios primero y segundo, el Tribunal fallará, y los aspirantes que en ellos no obtuvieren censura favorable quedarán inhabilitados para pasar á los tercero y cuarto, ó excluidos de la oposicion.

Serán circunstancias favorables, en igualdad de las demás de los opositores, el conocimiento del dibujo lineal, de adorno ó de figura, y el idioma inglés ó aleman.

Madrid 20 de Febrero de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

AYUNTAMIENTOS

MONTEDERRAMO.

Por el término de quince dias quedan expuestos al público en esta Secretaría los presupuestos adicional al del corriente ejercicio de 1892 93 y ordinario para el año económico de 1893 á 94, á fin de dar cumplimiento al artículo 146 de la ley Municipal.

Igualmente se halla de manifiesto desde el dia 1.° al 15 de Marzo próximo, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del ejercicio venidero de 1893 á 94, á fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Montederramo Febrero 20 de 1893. —El Alcalde, Domingo Mojón.

CASTRELO DE MIÑO.

El presupuesto adicional y definitivo de este distrito correspondiente al actual ejercicio de 1892 á 93, y el ordinario para el entrante año económico de 1893 á 94, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias á los efectos prevenidos en el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Castrelo de Miño Febrero 20 de 1893.—El Alcalde, José Ferrer.

BARBADANES

No habiéndose presentado reclamacion alguna contra la lista electoral de Compromisarios para Senadores, la Corporacion municipal, en sesion de 22 de Enero último, acordó declararla definitiva.

Barbadanes 20 de Febrero de 1893. —El Alcalde, José Cid.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instruccion de Orense.

Hago público: que para pago de costas impuestas á Francisco Gonzalez y Gonzalez, vecino de Quintela, en Canedo, por virtud de causa que se le siguió por lesiones, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes siguientes:

1.ª Rústicas, al término de Formigueiro, la séptima parte de un terreno á monte peñascal con pinos que lleva proindivisa con sus hermanos, que todo ocupa una extension superficial de trece áreas y confina al Este mas monte de Santiago Carrera, Sur soto de los herederos de Miguel Bóveda, Oeste otro de Andres Gonzalez y Norte mas monte de D. Manuel Pernas; tasada dicha séptima parte en seis pesetas, y sale á subasta por la cantidad de cuatro pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Al término de Garnicelas y por otro nombre Bameclas, la septima parte, de siete áreas setenta y cinco centiáreas de monte, que confina al Este mas de Manuel Diz, Sur otro de D. Manuel Pernas, Oeste mas de Eusebio Sanchez y Norte labradio de Agustin Novoa; tasa dicha séptima parte en siete pesetas y sale á subasta por la suma de cinco pesetas veinticinco céntimos.

3.ª Al do Lobio, igualmente la séptima parte de una área cuarenta y cinco centiáreas de huerta; confina al Este mas de Manuel Forneiro, Norte dicho Forneiro, Oeste parral de Fermin Fernandez y Sur la carretera: tasa dicha séptima parte en ocho pesetas y sale á subasta por la cantidad de seis pesetas.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta relacionada, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el dia veintiocho del próximo Febrero á las diez de la mañana, donde se rematarán los bienes descritos á favor del mas ventajoso licitador, siempre que, despues de hacer el oportuno depósito provisional, cubra las dos terceras partes del valor de subasta; advirtiendo que no existen títulos de propiedad y que los suplirá el rematante si le conviniere.

Dado en Orense á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano Ulla Fociños.—De orden de S. S, Ricardo Garcia.

Cédula

Por providencia de fecha diez y siete del actual dictada en el sumario que de oficio se instruye en este Juzgado con el número seis del año corriente en virtud de denuncia escrita producida por Higinio Rodriguez y Rodriguez de Trasmiras, contra el Alcalde presidente de dicho término D. José Arcos, sobre sustraccion de piedra en una cantera radicante en el sitio de «Madre oides» del pueblo de Villaderrey, el señor Juez de este partido Don Angel Rancaño Bermudez, acordó se haga saber á Luciano Araujo vecino del expresado pueblo y que se dice ausente en el Brasil, el derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal para en concepto de perjudicado mostrarse parte en el proceso y renunciar ó no á la restitucion, reparacion del daño é indemnizacion del perjuicio causado por el hecho punible. En su virtud por medio de la presente cédula se le hace saber ese derecho; previniéndole que si no compareciere á hacer uso de él dentro de los términos legales, podrá pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Ginzo de Limia veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.— El Secretario, Camilo Carballo.

Don Alfonso XIII Rey Constitucional de España y en su nombre la Reina Regente del Reino Doña Maria Cristina (q. D. g.) y en el de esta.

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de Instruccion de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Rodriguez vecina de esta ciudad, calle de Colon, número 10, cuyas señas personales y de vestir á continuacion se expresan, á fin de que dentro de diez dias á contar desde el siguiente al de la última publicacion de la presente comparezca en este Juzgado, calle de Santo Domingo, número 32, á rendir declaracion indagatoria acordada en sumario de causa criminal que se le sigue sobre lesiones á Asuncion Perez Freijido; apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término será declarada rebelde con lo demás á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de autoridades la busca y captura de la Dolores Rodriguez, cuyo segundo apellido se ignora, conduciéndola, caso de ser habida, á disposicion de este referido Juzgado con el objeto de que va hecho mérito.

Dada en Orense á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano Ulla Fociños.—El actuario, Pedro Cardero.

Señas personales y de vestir de la Dolores Rodriguez.

Estatura regular, cara redonda, color bueno, pelo, cejas y ojos color castaño, nariz y boca regular, viste saya de lana color azul, calza botinas de mate con elásticos y usa á la cabeza pañuelo de seda blanco con pintas encarnadas.

Imprenta LA POPULAR